Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 03 de junio de 2020.

Proceso	Tutela
Accionante	Jhon Aicardo Molina Cardona
Accionado	Dirección General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec. Establecimiento Carcelario Pedregal.
Radicado	2020-00160
Auto Interlocutorio	059
Asunto	Admite tutela – Derecho de petición

Asunto a decidir:

Estudiado el escrito de tutela, mediante el cual, el señor Jhon Aicardo Molina Cardona, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales, los cuales estima le han sido conculcados por omisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-, se encuentra que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de nuestra Norma de normas, disposición constitucional que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

De lo que sigue, habrá de admitirse acción constitucional promovida por el señor Jhon Aicardo Molina Cardona, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-

Además, en aras de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta que el accionante pretende que sea resuelto un derecho de petición presentado ante el Establecimiento Carcelario Pedregal, se ordenara integrarlo a la Litis por pasiva.

En razón de las consideraciones que preceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Jhon Aicardo Molina Cardona, identificado con CC 1.144.059.734 contra la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, y el Establecimiento Carcelario Pedregal; por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legales de las accionadas respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

María Josefina Guarín Garzón.

C